

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA E INCA TOPS S.A.

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** (en adelante, el "Convenio"), que celebran, de una parte:

- **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20147897406, con domicilio para estos efectos en Av. La Molina S/N, distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, el señor Ph.D. Enrique Ricardo Flores Mariazza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07852465, designado mediante Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM, de fecha 21 de Diciembre de 2015, a quien se le denominará la "**UNALM**"; y de la otra parte,
- **INCA TOPS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100199743, con domicilio para estos efectos en Av. Miguel Forga N° 348, Parque Industrial, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente de Desarrollo Genético, el señor Jorge Alonso Burgos Hartley, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 29263158, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11001485 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, a quien se le denominará la "**EMPRESA**".

Para efectos del presente Convenio, la **UNALM** y a la **EMPRESA** se les podrá denominar de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "Partes".

El Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. -La **UNALM** es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas, la **UNALM** cuenta con ocho (08) facultades: agronomía, ciencias, ciencias forestales, economía y planificación, industrias alimentarias, ingeniería agrícola, pesquería, zootécnica, así como sus respectivos departamentos académicos. Asimismo, cuenta con una Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especializados y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. De igual manera, cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo en la costa, sierra y selva del Perú, así como unidades de apoyo y servicio, en las cuales se realizan actividades académicas, de investigación y proyección social. La **UNALM** tiene convenio con la Fundación para el Desarrollo Agrario. La **FUNDACIÓN** es una institución privada sin fines de lucro creada por la Universidad Nacional Agraria la Molina para apoyar en sus actividades de investigación, capacitación, promoción y proyección social, mediante la realización de estudios, diseños, ejecución y evaluación de proyectos de investigación científica, tecnológica, así como proyectos de desarrollo y promoción social. La **FUNDACIÓN** se expresa en función del desarrollo nacional y mejoramiento del desarrollo agrario del país. La **UNALM** es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

1.2. La **EMPRESA** es una persona jurídica dedicada a la transformación industrial de fibra de alpaca en tops e hilados. Desde el año 2011, la **EMPRESA** es propietaria del Fundo Pacamarca (en adelante, el "Fundo"), ubicado en el distrito de Llalli, en la Provincia de Melgar y Departamento de Puno. La **EMPRESA** realiza en dicho Fundo trabajos de investigación y de desarrollo tecnológico en relación a la mejora genética de alpacas, entre otros programas de investigación. Posee una base de datos

completa (PacoPro) que contiene información detallada sobre sus animales en el lapso de los últimos veinte años. Igualmente, la **EMPRESA** en su fundo Pacamarca lleva adelante un programa de Valoración Genética para cada uno de sus animales. Asimismo, lleva a cabo diversas acciones de carácter social con los productores alpaqueros del país, así como desarrolla un programa de esquila mecanizada para los productores alpaqueros, entre otros programas.

- 1.3. Las Partes se encuentran interesadas en celebrar el presente Convenio con la finalidad de promover y fomentar el desarrollo de trabajos de investigación y desarrollo tecnológico y de mejora genética de alpacas, así como tomar como ejemplo el programa de valoración genética de la **EMPRESA** en diferentes poblaciones de alpacas de la sierra del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1. El objeto del presente Convenio es promover y fomentar el desarrollo de actividades académicas, científicas, productivas, culturales y de responsabilidad social, mediante experiencias que involucren a integrantes de la comunidad universitaria de **UNALM** en el desarrollo científico y en temas específicamente vinculados a programas de valoración genética de la alpaca. Ello con la finalidad de alcanzar el desarrollo y consolidación profesional de los estudiantes de **UNALM**, así como estar en la vanguardia en investigaciones, estudios y programas relativos a la mejora genética de la alpaca, para el manejo del sector alpaquero nacional y al desarrollo sostenible del país.

2.2. Asimismo, el Convenio tiene por objetivo servir de plataforma para la creación del "**Centro de Excelencia de la Alpaca**", con la finalidad de promocionar, fomentar e intercambiar actividades académicas e investigaciones científicas y tecnológicas en relación a la mejora genética de la alpaca, así como de proveer servicios a los productores alpaqueros de la sierra del Perú.

2.3. Es intención de las Partes que el "**Centro de Excelencia de la Alpaca**" principalmente se dedique a lo siguiente:

- a) Efectuar estudios de pastos y forrajes.
- b) Colaborar en la formación profesional de alumnos de pre y post grado de la **UNALM**, mediante programas de pre y post grado. Dichos programas podrán versar sobre lo siguiente:
 - (i) Clases de cursos relacionados con el desarrollo e innovación de la crianza de alpacas y transformación de sus productos primarios
 - (ii) Ayuda en la elaboración de tesis para obtener el grado de bachiller, magíster y de Doctor de estudiantes de la UNALM y de universidades locales.
 - (iii) Pasantías; y,
 - (iv) Diplomados.
- c) Realización de investigación científica y tecnológica en temas relacionados a la alimentación, reproducción y genética de animales, frecuentemente enfocados a la fibra de alpaca.
- d) Elaboración de publicaciones científicas, informes y demás documentos académicos, utilizando para dicho propósito la base de datos del Fundo (PacoPro), de propiedad de la **EMPRESA** y con que se genere en el futuro.



- e) Desarrollar proyectos y programas vinculados a la mejora genética de la alpaca.
- f) Desarrollar programas y actividades de extensión hacia las comunidades alpaqueras de la sierra del Perú, incluido prioritariamente servicio de esquila mecanizada y adiestramiento de esquiladores de acuerdo a la norma técnica nacional.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. En el marco del presente Convenio, las Partes se comprometen a crear las condiciones y facilidades necesarias para cumplir con los objetivos del Convenio, conforme a lo dispuesto en su **Cláusula Segunda** del presente Convenio.
- 3.2. Las partes acuerdan desarrollar actividades bajo la modalidad de cooperación interinstitucional, las cuales podrán ser las siguientes:
 - 3.2.1. Propiciar y favorecer la participación de los estudiantes, docentes y comunidad universitaria en proyectos y programas de investigación.
 - 3.2.2. Favorecer la participación y realización de proyectos conjuntos de investigación en las materias indicadas en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
 - 3.2.3. Cooperar en programas de formación del personal investigador científico y técnico.
 - 3.2.4. Otras que acuerden las Partes.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINADORES

- 4.1. A los fines previstos en el presente Convenio, las Partes acuerdan que los compromisos a desarrollarse serán coordinados y efectuados a través de las siguientes oficinas:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Nombre de la Oficina: Facultad de Zootecnia
 Persona de contacto: Gustavo Augusto Gutiérrez Reynoso
 Dirección: Av. La Molina S/N, La Molina, Lima.
 Correo electrónico: gustavogr@lamolina.edu.pe
 Teléfono: 988705738

Nombre de la Oficina: Laboratorio de Sensores Remotos
 Persona de contacto: Javier Ñaupari Vásquez
 Dirección: Av. La Molina S/N, La Molina, Lima.
 Correo electrónico: jnaupariv@lamolina.edu.pe
 Teléfono: 943511809

INCA TOPS S.A.

Nombre de la Oficina: Gerencia de Desarrollo Genético
 Persona de contacto: J. Alonso Burgos Hartley
 Dirección: Miguel Forga 348, Parque Industrial, Arequipa.
 Correo electrónico: aburgos@pacamarca.com
 Teléfono: 959920704



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para poder obtener los recursos de financiamiento para desarrollar las actividades propuestas.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

- 6.1. El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años, el mismo que se computará desde la fecha de suscripción del presente Convenio.
- 6.2. El presente Convenio podrá renovarse de común acuerdo entre las Partes. Para dichos efectos, las Partes deberán suscribir una adenda al presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1. Sobre la base del presente Convenio, las Partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos, adendas y demás documentos necesarios para el desarrollo de planes, programas y proyectos para la consecución de los objetivos del presente Convenio.
- 7.2. Los convenios específicos que suscriban las Partes, como consecuencia del presente Convenio, desarrollarán los planes, proyectos y programas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda. Dichos documentos precisarán los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos a utilizar; así como, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos de los mismos y las obligaciones que deberán cumplir las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 8.1. Las Partes se comprometen en forma indefinida a mantener la mayor confidencialidad sobre cualquier información sea ésta verbal o escrita que puedan recibir con ocasión de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Lo anterior se extiende a todos los trabajadores, colaboradores y personas vinculadas a las Partes, debiendo ambas Partes adoptar las medidas necesarias para que dichas personas cumplan las normas de confidencialidad establecidas.
- 8.2. Las Partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación proporcionada y/o a la cual tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- 8.3. La información obtenida por las Partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra Parte.
- 8.4. La obligación de confidencialidad pactada en la presente cláusula subsistirá aún después del cumplimiento del plazo del presente Convenio y obligará a las Partes mientras la información confidencial a la que hayan accedido mantenga ese carácter.



- 8.5. Asimismo, las Partes se comprometen a respetar los principios y disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, en cualquier forma de tratamiento de datos personales realizada como consecuencia de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1. Las Partes reconocen que son las titulares exclusivas de los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual que les corresponda.
- 9.2. Los datos y la información obtenida mediante la ejecución del presente Convenio, deberán utilizarse exclusivamente para cumplir con sus objetivos del presente Convenio y no podrán ser comercializadas, transferidos o cedidos en favor de terceros, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte.
- 9.3. El uso de la información obtenida mediante el presente Convenio, obliga a ambas Partes a reconocer los créditos correspondientes a cada una en todas las publicaciones, informes y demás documentos académicos elaborados como resultado del presente Convenio.
- 9.4. Las Partes se comprometen a no utilizar el nombre o logo de la otra Parte sin la autorización previa y expresa de la otra Parte.
- 9.5. Asimismo, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 9.5.1. Todos los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas producto del presente Convenio, serán presentados como una colaboración entre las partes y en función de los aportes creativos que realice cada una de las partes. Así mismo, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de las partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes
- 9.5.2. La difusión de los documentos y/o información indicada en el inciso anterior en favor de terceros requerirá de una autorización previa de ambas Partes. Asimismo, se le otorgará el debido reconocimiento a las personas que hubiesen intervenido en la realización de dichos documentos y/o información producida.
- 9.5.3. Los derechos de propiedad de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de las Partes deberán ser ejercidos conforme a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que suscriban ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1. Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:
- 10.1.1. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, sin expresión de causa, notificando dicha decisión a la otra Parte mediante carta notarial con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles. La resolución surtirá efecto automáticamente al día siguiente de recibida la comunicación.



- 10.1.2. Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá constar por escrito.
- 10.1.3. Incumplimiento de cualquiera de las Partes respecto de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, en cuyo caso la Parte afectada por el incumplimiento podrá requerir la subsanación correspondiente por escrito, para lo cual deberá otorgar un plazo no menor de treinta (30) días hábiles. De subsistir el incumplimiento, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- 10.1.4. Cuando las Partes se vean en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 10.2. La resolución adoptada por cualquiera de las Partes no la eximen de culminar los convenios específicos y demás documentos que se encuentren vigentes y en ejecución, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente Convenio. Lo señalado no será aplicable ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FUERZA MAYOR

- 11.1. Cualquiera de las Partes será excusada temporalmente del cumplimiento de este Convenio si un evento de fuerza mayor, incluyendo, pero no limitado a, desastre, fuego, guerra, conmoción civil, huelga, regulación estatal, escasez de energía u otro acontecimiento fuera del control razonable de dicha Parte, que haga imposible que esta cumpla con sus obligaciones en virtud del presente Convenio.
- 11.2. En dichas circunstancias, el cumplimiento de este Convenio será suspendido por el tiempo que demore el evento de fuerza mayor, siempre que la Parte afectada por el evento resuma sus actividades y obligaciones con la debida diligencia en cuanto sea posible, siendo imposible que el evento de fuerza mayor exima a cualquiera de las Partes de cualquier responsabilidad u obligación en virtud de este Convenio. En caso ocurra esta suspensión, las Partes harán sus mejores esfuerzos para superar la causa y efecto de dicha suspensión, pero en ningún caso será requerido que cualquier Parte resuelva un litigio, huelga o cualquier otra dificultad laboral contraria a sus intereses a su sola discreción.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

12.1. Base legal aplicable:

- 12.1.1. Las Partes acuerdan que la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio se efectuará de acuerdo a lo establecido en las siguientes normas:
- a) Constitución Política del Perú;
 - b) Código Civil Peruano;
 - c) Ley N° 30220, Ley Universitaria;
 - d) Estatuto y Reglamento General de la **UNALM**;
 - e) Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General; y,
 - f) Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- 12.1.2. Asimismo, a lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente lo establecido en las leyes de la República del Perú que resulten pertinentes.

12.2. Solución de controversias:

- 12.2.1. Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del presente Convenio.
- 12.2.2. Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de conciliación extrajudicial.
- 12.2.3. Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere a consecuencia del documento que se suscribe, serán resueltas por mutuo acuerdo entre los representantes de cada entidad. Sin embargo, de no arribar a acuerdo alguno, las partes dilucidaran sus discrepancias mediante arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, conforme a su Reglamento. Asimismo, este se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y será resuelto conforme a las normas sustantivas del derecho peruano. El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva.

12.3. Notificaciones:

- 12.3.1. Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente Convenio se harán por escrito y en idioma castellano o inglés a las direcciones, números de facsímil o correos electrónicos que se indican a continuación, y se considerarán efectivas: (i) en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; (ii) en la fecha de recepción, si se envían por correo certificado con acuse de recibo; o, (iii) en el momento en que la recepción sea confirmada mediante el reporte de transmisión, si se envían por facsímil o correo electrónico.
- 12.3.2. A los fines previstos en esta cláusula, las Partes señalan como sus direcciones físicas y electrónicas y números de facsímiles los siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Atención: Sr. Gustavo Augusto Gutiérrez Reynoso
Cargo: Profesor Asociado
Dirección: Av. La Molina S/N, La Molina, Lima.
Correo electrónico: gustavogr@lamolina.edu.pe
Facsímil: 051-3491001

INCA TOPS S.A.

Atención: Sr. Jorge Alonso Burgos Hartley
Cargo: Gerente de Desarrollo Genético
Dirección: Miguel Forga 348, Parque Industrial, Arequipa
Correo electrónico: aburgos@pacomarca.com
Facsímil: 054 602500

12.3.3. Cualquier variación de esta información deberá ser comunicada por la Parte que corresponda a la otra Parte, surtiendo efectos diez (10) días hábiles luego de comunicada.

12.4. Modificación del Convenio: este Convenio sólo podrá ser modificado, regulado o resuelto, por acuerdo escrito de las Partes, vía suscripción de una adenda.

12.5. Renuncias o Consentimientos: ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Convenio deberá ser considerada ni constituirá renuncia de otra disposición, sea o no similar, ni una renuncia constituirá una renuncia continua respecto de la obligación, acuerdo o condición materia de la renuncia. Excepto que expresamente se señale lo contrario en este Convenio, no podrá entenderse que una Parte ha renunciado a un derecho sin que dicha renuncia conste por escrito.

12.6. Nulidad del Convenio: en caso que cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio fuese declarada nula por cualquier razón o resulte no aplicable, las demás estipulaciones mantendrán su vigencia. En caso se trate de una disposición esencial las Partes deberán sustituirla a la mayor brevedad por una disposición válida que mantenga el espíritu del Convenio.

Ambas Partes declaran su conformidad con las cláusulas que anteceden, suscribiendo el presente documento en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.

Lima, a los 20 días del mes de junio de 2018.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA**
Enrique Ricardo Flores Mariazza
Rector

INCA TOPS S.A.

Jorge Alonso Burgos Hartley
Gerente de Desarrollo Genético